



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00052-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: B Y F CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO: PAISAJISMO AVES DEL PARAISO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia con la solicitud de nuevas medidas cautelares por la parte demandante. Sírvase proveer. Diciembre 3 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Como el demandante solicitó nuevas medidas cautelares con la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los dineros que, por concepto de cuenta de ahorro, corriente, CDT., posea la sociedad demandada PAISAJISMO AVES DEL PARAISO con NIT.: 901.144.657 en las siguientes entidades bancarias: BOGOTÁ, COLOMBIA, BBVA., COLPATRIA, DAVIVIENDA, ITAU, SERFINANSA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, POPULAR, AV VILLAS, SCOTIABANK. Límitese el embargo a la suma de \$94.363.600.50. Ofíciase.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la sociedad demandada PAISAJISMO AVES DEL PARAISO con NIT.: 901.144.657, con las siguientes características:

PLACAS:	QHN-172
CLASE:	CAMION
MARCA:	CHEVROLET
CARROCERÍA:	VOLCO
LINEA:	KODIAK 190
COLOR:	BLANCO ARPA BICAPA
MODELO:	2007
MOTOR:	9SZ33526
SERIE:	9GDV7H4C07B006753
SERVICIO:	PARTICULAR

Ofíciase al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA.



3. El Despacho se abstiene de decretar los embargos de remanentes solicitados por la parte demandante, de los vehículos: SZK-859 por cuanto no manifiesta la identificación del juzgado y el del vehículo de placas UZC-548, no aporta el número de radicación como también la parte demandante de dichos procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561dc6ca7850a67ebf674f9561a904c4aa4b8b2d49cb02f57a5c042e58ac8e45

Documento generado en 03/12/2020 09:58:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**